



ACTA DE AUDIENCIA No. 084-2024

CLASE DE AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

DELITO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO USO DE MENORES EN LA COMISION DE DELITOS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
18	03	2024	PALOQUEMAO	11001600002320230639500	448049	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: JUAN CARLOS OSPINA CASTAÑO FISCALIA 221 SECCIONAL				juanc.ospina@fiscalia.gov.co		
Defensor ALBERTO MARIO GARRIDO GARCES C.C. 9024629				abogarridogarces@gmail.com		
Acusado BRAYAN STEVEN BELLO RAMIREZ LUIS ENRIQUE MARTINEZ CAMPOS				ESTACION DE POLICIA DE SUBA		
Ministerio Público DIANA EMPERATRIZ SILGADO				dsilgado@personeriabogota.gov.co		
Victima DAVID STIVEN GARZON SALCEDO				davidak2009@gmail.com (NO COMPARECIÓ)		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 9:14 A.M.				Finalización: 10:43 A.M.		

LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el defensor, fiscalía, ministerio público y los procesados.

Se dejó constancia que la audiencia fue solicitado a través de derecho de petición por parte de los procesados, habiéndose tratado de iniciar el 15 de marzo, sin embargo, la misma fue reprogramada por una única vez, teniendo en cuenta la solicitud de la fiscalía.

Se verificó lo relacionado con la víctima, teniendo en cuenta que la misma se conectó a la diligencia anterior e indicó que no le asistía interés a asistir a la audiencia.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Ministerio Público: Solicitó al Despacho verificar si el defensor compareciente es el abogado de los procesados, teniendo en cuenta que tiene conocimiento que había renunciado.

Despacho: Aclaró que en la diligencia del 15 de marzo se verificó con los procesados si el defensor de ellos es el Dr. ALBERTO MARIO GARRIDO GARCES, indicando que efectivamente el profesional referido es su defensor de confianza.

Dr. Alberto Mario Garrido Garces: Confirmó que actúa como defensor de los dos profesionales.

Defensor: Con fundamento en el Núm. 4° del art. 317 del C.P.P. solicita se otorgue la libertad por vencimiento de términos para los señores BRAYAN STEVEN BELLO RAMIREZ y LUIS ENRIQUE MARTINEZ CAMPOS.

Despacho: Deja constancia de los elementos remitidos por la defensa.

Fiscal: Dijo que la sustentación ha sido confusa; precisó la situación fáctica el 29 de octubre de 2023 se realizan las audiencias concentradas ante el Juzgado 50 Penal Municipal de Garantías, el escrito de acusación fue radicado el día 12 de diciembre de 2023, asignándose el proceso al Juzgado 3 Penal del Circuito de Conocimiento, el 25 de enero se programó la primera diligencia para formulación de acusación, día en que no se realizó la audiencia porque los presos no fueron conectados y hubo renuncia del abogado; el 22 de febrero de 2024, tampoco se hizo porque los presos no fueron conectados y hubo renuncia del abogado, señalándose nuevamente para el 21 de marzo.

Agregó que el escrito de acusación fue radicado dentro del término de ley, por lo tanto, no se superó el término de los 60 días que refiere la causal invocada por la defensa, en consecuencia, no hay lugar a acceder a la solicitud elevada por el defensor.

De otro lado, indicó respecto del artículo 317 Nral 5° del C.P.P., tampoco se han cumplido, teniendo en cuenta que el escrito de acusación se presentó el 14 de diciembre de 2023 y a la fecha han transcurrido 97 días, por lo tanto, no se vencen los 120 días de que trata el artículo señalado, sin verificar los motivos de la no realización de las audiencias.

Ministerio Público: Indicó que la intervención de la defensa fue desordenada, no fue claro, pese al tiempo que tuvo el defensor para organizar la solicitud. La petición no esta llamada a prosperar, porque no se fundamentó jurídicamente la petición, acudiendo a dos numerales del artículo 317, refiriendo el párrafo, la cual es errada, ya que se presentó el escrito de acusación, tampoco aplica el párrafo ya que no hay tres procesados en este asunto; adicionó que la causal del numeral cuarto no se configura, tendiendo en cuenta que el escrito de acusación ya se presentó, dentro de los términos.

Adicionó que si eventualmente se hubiera sustentado el numeral 5 del artículo 317 del C.P.P. a la fecha tampoco se han vencido los términos.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Expuso que las actuaciones de la defensa riñen con el principio de lealtad procesal, teniendo en cuenta que renunció al poder para el adelantamiento de la audiencia de formulación de acusación de fecha 22 de febrero del año en curso y posteriormente reasume el poder para sustentar diligencia de libertad por vencimiento de términos.

DECISIÓN: Luego de verificar las intervenciones, **NO ACCEDE** a la solicitud de libertad por vencimiento de términos elevada por el defensor, teniendo en cuenta las falencias argumentativas respecto del fundamento jurídico que invocó el petente. De otro lado, no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 317 Nral 4º del C.P.P., por hecho superado, ya que, al momento de la presente sustentación, se superó el momento de la radicación del escrito de acusación, el cual se hizo de manera oportuna. Igualmente, tampoco se cumple con los presupuestos del artículo 317 Nral 5º del C.P.P. ya que desde la fecha de la radicación del escrito de acusación a la fecha han transcurrido 95 días, termino inferior a la referida causal, sin verificarse los motivos de no realización de la audiencia.

Defensa: Interpone el recurso de reposición en subsidio apelación.

Ministerio Público: Sin recursos.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensa: Retiró los recursos interpuestos.

Fiscalía: Sin observaciones.

Ministerio Público: Sin observaciones.

Decisión: Se acepta el desistimiento de los recursos, en consecuencia, la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 10:43 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b5a4e6b-1462-4ff6-9595-8f8337a1d53e?vcpubtoken=6d9023fe-ce88-46b0-bff7-6d95b8d65766>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76